



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 08 de octubre de dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEÓN)
Código de Resolución : RIA-UAI-1658-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – (UNAN – León), se le practicó auditoría de gestión al plan de desarrollo institucional por el año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-035-05-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha entre el veintisiete de julio al diez de agosto del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas al plan de desarrollo institucional, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Octavio Guevara Villavicencio**, rector; **Marco Vinicio Sandino Montes**, director de planificación y evaluación institucional; **Milagro Ariana Mairena Delgado**, responsable de planificación y **José Antonio Saldaña Poveda**, ex director de la división de planificación y evaluación institucional, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León, carece de un sistema de gestión total, donde los indicadores sean formulados para determinar de forma fácil y efectiva si se están cumpliendo con los objetivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

institucionales, encaminándose a la oportuna toma de decisiones. Al efecto, se desconoce si las actividades programadas han sido desarrolladas de manera eficiente, eficaz y con una productividad razonable de los bienes que posee el alma máter, y **2)** Se revelaron hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** El plan de desarrollo institucional de los años dos mil diez dos mil diecinueve carece de información estratégica, vital para evaluar la gestión institucional; **b)** El plan operativo anual del año dos mil trece carece de indicador con valor medible en función a las actividades programadas; **c)** Se comprobó en el informe de ejecución física y financiera correspondiente al primer trimestre del año dos mil trece área docencia, que los resultados informados pertenecen al segundo semestre del año dos mil doce debiendo informarse únicamente los resultados del año dos mil trece; **d)** El formato de los informes físicos y financieros del presupuesto corriente aporte estatal dos mil trece, informe de ejecución física y financiera correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil trece, informe de ejecución física y financiera correspondiente al año dos mil trece revisados, no se corresponden con el formato del plan operacional anual del año dos mil trece; y **e)** La documentación presentada como soportes de la ejecución del plan operativo anual del año dos mil trece, no cumplen con los resultados esperados del plan de desarrollo institucional año dos mil diez al año dos mil diecinueve, los hallazgos referidos se expresan de forma tácita y con sus particularidades en el informe en autos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que están constituyendo el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-035-05-15** derivado de la revisión practicada al plan de desarrollo institucional de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León**, por el año dos mil trece.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León, nominados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior